



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 534

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

1 / DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100228E SI ACTÚA 12054, CALLE 83 No. 23 A -  
15**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. 2016623890100228E Radicado en el Sistema No. 12054, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

#### HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud del informe presentado por la Policía Nacional con radicado No. 2016-122-006103-2, de fecha 21 de junio de 2016, en la que remite queja de una ciudadana por la existencia de una obra en la CALLE 83 No. 23 A - 15. (folios 1-3).
2. Obra al folio 5 del expediente, oficio con radicado No. 20161230116841, de fecha 29 de junio de 2016, por el que se informa al propietario del inmueble la existencia de la actuación administrativa.
3. A folio 7 del expediente reposa registro de devolución en la que se indica que la dirección es inexistente.
4. En atención al informe presentado, mediante visita técnica de verificación adelantada el día 05 de agosto de 2016, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local, Joaquín Cisneros, se estableció que:

*“(...) La dirección no coincide, no se encuentra (...)” (Cursiva fuera de texto) (folio 8).*

5. El día 14 de febrero de 2018, se adelantó visita técnica de verificación, por la arquitecta María Victoria Alvarado Girón, quien manifestó:

*“(...) De acuerdo con la Orden de Trabajo No. 2175-2017, se procede a realizar visita al inmueble identificado con nomenclatura Calle 83 N° 23 A - 15 (Actual). Una vez en el sector se realiza la verificación encontrándose que dicha nomenclatura **NO** existe. Teniendo en cuenta lo anterior y una vez consultada la página web “SINUPOT” en la parte gráfica se evidencia que: la Carrera 22 pasa directamente hacia la Carrera 23. Así mismo, se observa que esta dirección **NO** aparece registrada en la página web “SINUPOT”. (...)” (Cursiva fuera de texto) (folio 10).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 534

17 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 4

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100228E SI ACTÚA 12054, CALLE 83 No. 23 A -  
15**

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”*

#### PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 534

1 / DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 4

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100228E SI ACTÚA 12054, CALLE 83 No. 23 A –  
15**

*rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

**DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

**“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”**

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**CASO CONCRETO.**

La Alcaldía Local del Barrios Unidos, en dos oportunidades, realizó visita técnica, encontrando que en el sector el inmueble objeto de la queja y por ende de la actuación no existe.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 534

17 DIC 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 4

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100228E SI ACTÚA 12054, CALLE 83 No. 23 A -  
15**

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la CALLE 83 No. 23 A - 15, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa. La Alcaldía Local de Barrios Unidos,

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de la dirección objeto de la queja y de la actuación y por tal motivo de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias, en efecto, en la visita adelantada por la arquitecta MARIA VICTORIA ALVARADO GIRÓN, manifestó que en el sector se realiza una verificación encontrándose que dicha nomenclatura no existe, por lo que consulta la página web "SINUPOT" y se observa que esta dirección no aparece registrada en la página web "SINUPOT".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa 2016623890100228E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12054, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CALLE 83 No. 23 A - 15, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

17 DIC 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luz Estrella Merchan Espinosa- Abogada contratista DGP.  
Revisó: Leonardo Moya G - Abogado Contratista ALBU  
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica

Caja 202 Carpeta 10